

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2019 00946 00

SUCESIÓN MARCO TULIO HERRERA BELTRÁN Y MARIA AMELIA OLAYA

I. ASUNTO

Superado el trámite que le es propio al asunto, procede el despacho a definir lo relacionado con el trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del presente juicio sucesorio de los causantes **MARCO TULIO HERRERA BELTRÁN Y MARIA AMELIA OLAYA A** (Q.E.P.D), quien tuvo su último domicilio en esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto el conocimiento de la sucesión intestada de **MARCO TULIO HERRERA BELTRÁN Y MARIA AMELIA OLAYA A** (Q.E.P.D), a la que concurrió y fue reconocida con interés de hijo legítimo el señor **TOMÁS HERRERA OLAYA**.

Al tenor del artículo 490 del C.G.P., mediante auto del 13 de enero de 2020, se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite, para lo cual la parte interesada procedió a su publicación como se aprecia en el expediente virtual (num. 3 digital). De igual forma, a numeral 10 el registro nacional de personan emplazadas, y a numeral 24 digital, obra comunicación por parte de la DIAN, en donde informó que podía continuarse con el proceso de sucesión, conforme lo dispone el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Posteriormente, en auto de fecha 7 de marzo del año que avanza, se procedió a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, que se llevó a cabo el 26 de abril hogaño; misma en la que se aprobó la relación de inventarios y avalúos presentado por el apoderado judicial del heredero **TOMAS HERRERA OLAYA**; y se decretó la partición de los bienes a suceder y que son objeto del proceso.

Una vez allegado el trabajo de partición por el apoderado judicial del heredero en mención, se procedió a correr traslado del mismo en auto notificado en estado del 6 de junio de 2022, y por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P.), sin que dentro de dicho término hubieren presentado objeción alguna.

Luego, revisado el trabajo de partición y adjudicación, observa el Despacho que tal acto liquidatorio ha de ser aprobado, por cuanto allí se incluyó el bien relacionado en la diligencia de inventarios y avalúos presentados por el apoderado del solicitante. Además, debe decirse que no existe reparo alguno que hacer a la forma y proporción como se realizó el trabajo de partición del bien que forma el acervo sucesoral, el que coincide con el acta de inventarios y avalúos, aprobada el 26 de abril de 2022, el cual se trata del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-699598.

Teniendo en cuenta que el artículo 509 numeral 2º del C.G.P., establece que, si ninguna objeción se propone contra el trabajo de partición y adjudicación, el juez dictará la correspondiente sentencia aprobatoria.

Como consecuencia, se ordenará el registro del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se expedirán las respectivas copias.

Finalmente, se dispondrá la protocolización del presente trámite liquidatorio en la Notaría que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad.

Para el efecto, expídanse las copias pertinentes.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado el 3 de mayo de 2022, dentro del proceso de sucesión de **MARCO TULIO HERRERA BELTRÁN Y MARIA AMELIA OLAYA** (Q.E.P.D).

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de adjudicación y de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Para tal efecto, previo pago de las expensas, expídanse las copias auténticas necesarias.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del presente trámite liquidatorio, en la Notaría que las partes estimen conveniente del Círculo de esta ciudad, debiéndolo comunicar a este Despacho, una vez realizado el protocolo.

CUARTO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa1600ab284b6783f6136357e75152492d886a054d1cb47270a91a9ebf12f2e**

Documento generado en 27/09/2022 11:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>